



Radicado: K 201500001057

Fecha: 08/07/2015

Tipo: CIRCULAR
Destino:



PARA : PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

DE : SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION
SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO : GESTION INTEGRAL DESECHOS HOSPITALARIOS
GENERADOS EN PROCEDIMIENTO DE DIALISIS INTRAPERITONEAL
POR FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO
DE SALUD.

FECHA: Julio 6 de 2015

Se informa a los Prestadores de Servicios de Salud generadores de desechos hospitalarios que la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades es determinada a las personas naturales ó Jurídicas, públicas ó privadas que prestan servicios de atención en salud y en ninguno de sus apartes la norma señala al paciente como responsable de tal gestión (Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014). Según esto el prestador de Servicio de Salud es el responsable de la Gestión y por ser del manejo hospitalario es quien determina por parte de personal idóneo la disposición final de los residuos producidos en los procedimientos Intravenoso, Intraperitoneal y Hemodiálisis (Resolución 0482/09).

De acuerdo a lo anterior, no se perderá la responsabilidad señalada por la Norma respecto a la obligación de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (artículo 6º, numeral 6 del Decreto 351/14) generados en los procedimientos efectuados por personas Naturales ó Jurídicas, públicas ó privadas cuyo sitio de realización se encuentre fuera de las Instalaciones del Prestador de Servicio de Salud, por ejemplo, en la residencia del paciente y mucho menos se endosará tal responsabilidad al paciente ya que los residuos hospitalarios son generados a partir de la atención en salud a la cual está siendo sometida la persona.

Por lo tanto; en el procedimiento de Diálisis Intraperitoneal llevado a cabo en la residencia del paciente se generan Residuos Hospitalarios que deben recogerse para su manejo y disposición final por parte del Prestador de Servicio de Salud que presta la atención al paciente.





El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, sanciones previstas en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y sobre multas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, por parte de esta Seccional ó la Dirección Local y/ó Secretaría de Salud del Municipio a tenor de las competencias estipuladas por el Decreto 351 de 2014.

LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaria de salud y Protección social

Revisó: Raúl Rojo O. Director Factores de Riesgo.
Proyectó: Carlos Samuel Osorio.

Gobernación de Antioquia

